

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, le informo que la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Acción: EJECUTIVA**  
**Expediente No. 70001-33-33-008-2012-00-00035-00**  
**Demandante: CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA**  
**Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

#### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de 12 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Cuarenta y un millones novecientos cincuenta mil setecientos pesos con veintitrés centavos (\$41.950.700,23) por concepto de capital hasta la ejecutoria de sentencia.
- Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos (\$9.994.622,52) por concepto de capital posterior a la ejecutoria.
- Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta pesos con ochenta y siete centavos (\$38.759.230,87) por concepto de intereses moratorios hasta el 12 de octubre de 2018.
- Más los intereses moratorios generados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

A través de auto de 25 de febrero de 2020, se ordenó a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de entregar en la secretaría del Despacho, la constancia del pago que realizara en la empresa de servicio postal autorizado para efectos de realizar la notificación personal a la parte demandada.

La demanda fue notificada a la ejecutada el día 11 de junio de 2021, mediante envío de correo electrónico.

El día 18 de junio de 2021, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso la excepción de pago total de la obligación.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso reza:

*“Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)*”

Conforme a la norma en cita, este Despacho procederá a correr traslado al ejecutante de las excepciones propuesta por el ejecutado al contestar oportunamente la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el ejecutado, por un término de diez (10) días.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ELERIS VIRGINIA CASTELLAR ALDANA, identificada con C.C. No. 45.576.206 y T.P. No. 164.355 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

MMVC

**Firmado Por:**

**Jorge Eliecer Lorduy Viloría**

Acción: EJECUTIVA  
Expediente No. 70001-33-33-008-2012-00035-00  
Demandante: CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA  
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

**Juez  
008  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9e178737f4e058c022aabde776b560e6b850a92b2050f665d5929476fa2c841d**  
Documento generado en 26/08/2021 11:59:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**